

**INFORME DE SECRETARIA:** a disposición de la señora jueza con varios mensaje de datos, para resolver.  
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Auto:	<b>2348</b>
Actuación:	<b>Custodia y Cuidado Personal/Regulación Visitas/ Alimentos</b>
Demandante:	<b>Jeison Fabian López Pichica</b>
Demandada:	<b>Jazmín Ospina Molina</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2022-00205-00</b>
Providencia:	<b>Auto notificación por conducta concluyente</b>

1. Se recibe mensaje de datos de 6 de julio de 2022, del abogado FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, quien allega el poder a él otorgado por la señora JAZMIN OSPINA MOLINA, para que la represente en el presente asunto.

Revisado el registro Nacional de Abogado, se observa que el togado se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión, razón para reconocer la personería en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Mensaje de datos de 19 de julio de 2022, en donde allega constancia del citatorio remitido a la demanda de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda en términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Revisado el escrito citatorio no es procedente tenerlo en cuenta de conformidad con lo previsto en la norma procesal, pues en el mismo se le está indicando que el término para comparecer es de 10 días, sin advertir que el domicilio de las señora JAZMÍN OSPINA MOLINA, es la ciudad de Cali, en consecuencia y como lo disponen el numeral 3º del artículo 291, el término para comparecer al Despacho a través de los canales digitales era dentro de los 5 días siguientes.

En consecuencia, de anterior, se impone tener a la demanda por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, que se tendrá surtida con la notificación de esta providencia y se dispondrá el envío de la demanda y de los anexos, al correo electrónico del apoderado, advirtiéndole sobre el término de traslado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER**, por surtida la citación para la notificación personal realizada por el demandante en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso por la razones antes expuestas.

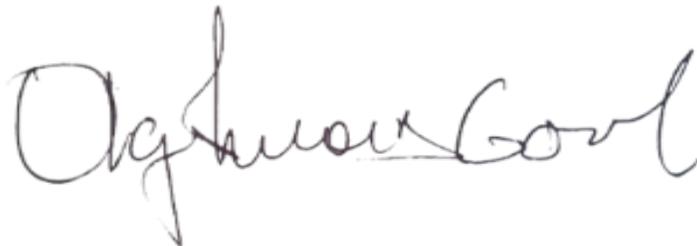
**SEGUNDO: TENER** a la demandada señora JAZMÍN OSPINA MOLINA, por notificada por conducta concluyente, notificación que se entiende surtida el día de notificación de esta providencia, por ser donde se reconoce personería al Apoderado.

**TERCERO: REMITIR** a la parte demandada, a través de mensaje de datos la demanda y los anexos, advertir que el término del traslado es por 10 (diez) días.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar, al abogado en ejercicio FERNANDO GOMEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 2.686.020 y tarjeta profesional 51074 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandada, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

**NOTIFIQUESE,**

**JUEZA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

